



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

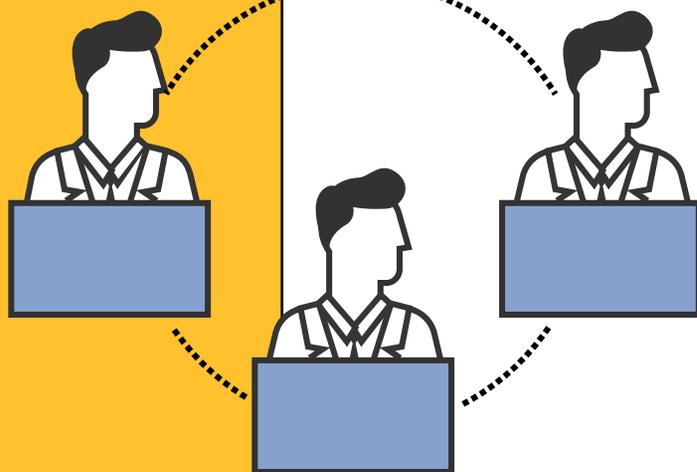
DECRETO 491  
DE 2020

# EMERGENCIA **SANITARIA**

COVID-19

2. Docentes y contratistas del estado desempeñarán funciones en casa y se habilitan mecanismos virtuales para garantizar trámites y pagos

## 2. Docentes y contratistas del estado desempeñarán funciones en casa y se habilitan mecanismos virtuales para garantizar trámites y pagos



- Las entidades del Estado estamos tomando las medidas necesarias para facilitar los medios tecnológicos a los servidores públicos, docentes ocasionales y de hora cátedra de las instituciones de educación pública y contratistas de prestación de servicios para que cumplan sus funciones y actividades trabajando desde la casa.
- Teniendo presente su mensaje de solidaridad y no traumatismo de la economía, en ningún caso se podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho, ni terminar o suspender contratos de prestación de servicios.



# Preguntas y respuestas



## ¿Cuántos servidores públicos hay en Colombia?

- En Colombia hay **1.198.834 servidores públicos**, distribuidos así:
- Rama Ejecutiva del Orden Nacional (877.548):
  - 411.986 uniformados
  - 326.952 docentes
  - 138.610 servidores
- **Orden Territorial:** 222.160 servidores;
- **Rama Judicial:** 60.801 servidores;
- **Entes Autónomos:** 20.644 servidores;
- **Órganos de Control:** 11.880 servidores;
- **Organización Electoral:** 3.553 servidores;
- **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición:** 1.395 servidores;
- **Rama Legislativa:** 854 servidores

## ¿Cuántos contratos de prestación de servicios hay?



- De acuerdo con las cifras del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP, a la fecha el Estado cuenta con 231.935 contratos incluyendo contratación directa y régimen especial.



## ¿Cuáles son las principales recomendaciones de la OIT?



- La OIT recomienda que se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como, adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.

## ¿Qué pasa cuando un servidor público, no cuente con los medios tecnológicos para desempeñar su trabajo en casa?



- Esta emergencia requiere de la solidaridad de todos y en el escenario donde no cuente con computadores la entidad deberá buscar los mecanismos para que el servidor público pueda desempeñar sus funciones de su casa.



## ¿Qué sucede cuando un servidor público por la naturaleza de sus funciones no las pueda desempeñar desde su casa?



- Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora catedral no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, estos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeña.

## ¿Qué servicios se consideran esenciales como para que tenga que ser prestado de forma presencial?

- Servicios de salud
- Garantía y protección de derechos fundamentales
- Otros que aseguren el mínimo vital (agua potable, saneamiento básico)
- Defensa
- Los que aseguren las cadenas productivas para el abastecimiento de bienes de primera necesidad en todos los asentamientos humanos”



## ¿Qué sucede con los contratistas por prestación de servicios de apoyo a la gestión?

- Continuaran desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



## ¿Se debe reportar a las ARL?

- Se debe reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio presten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo remoto en casa.



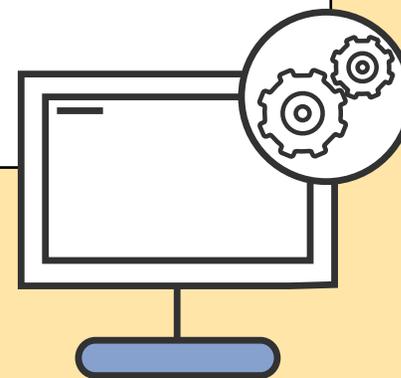
## ¿Cuál es la diferencia entre teletrabajo y trabajo virtual en casa?

- **Teletrabajo:** de acuerdo con la Ley 1221 de 2008 es “una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y comunicación -TIC - para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo”.
- **Trabajo Virtual en Casa:** es un mecanismo excepcional mediante el cual los servidores públicos podrán realizar sus actividades desde un lugar diferente al de su trabajo habitual, de manera remota y colaborativa haciendo uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones existentes, sin que dicha situación constituya la adopción del teletrabajo en las condiciones establecidas en la Ley 1221 de 2008, de acuerdo con lo señalado en su numeral 4 del artículo 6.

## ¿Cómo se garantizará que los servidores públicos y contratistas efectivamente estén laborando y entregando productos?



- La modalidad de trabajo en casa permite que los servicios a cargo del Estado se continúen prestando de manera ininterrumpida. Teniendo en cuenta la circular presidencial 002 de 2020, las entidades definirán los mecanismos de control para que los servidores públicos y contratistas, pacten las entregas y los productos que tendrán que desarrollarse durante la emergencia. Cada entidad pública, sus directivos, supervisores y jefes deberán llevar el respectivo control de manera periódica y deberán contar con las evidencias en cada caso.



¿En el caso que el empleo que ejerce un servidor público no pueda desarrollarse mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, se deben suspender el pago de salarios u honorarios?



- No, en ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.



# ¿Cómo se efectuará el seguimiento y control al interior de las entidades a las medidas adoptadas mediante decreto 491 de 2020, en el sentido de verificar y garantizar la atención y prestación de servicios por parte de las autoridades públicas y particulares que cumplan funciones públicas?



En el marco del sistema de control interno que por mandato constitucional (art. 209 y 269) deben tener todas las entidades públicas en todos los niveles y desarrollado en el **Modelo Estándar de Control Interno - MECI**, los representantes legales, servidores públicos y las oficinas de control interno, dentro de sus roles y responsabilidades (las cuatro líneas de control) deberán verificar el cumplimiento de la atención y prestación de servicios, así:

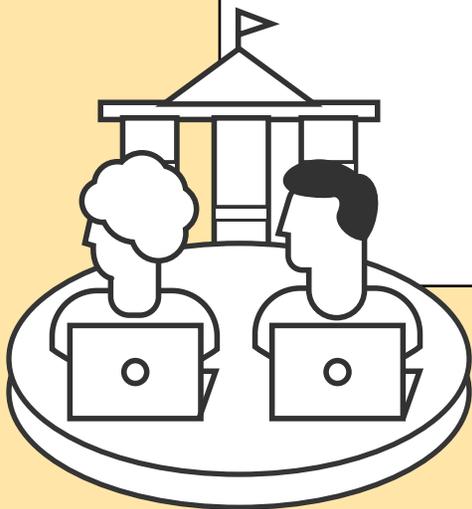
- **Los Representantes Legales y la Alta Dirección, como línea de control interno estratégica** y responsable de Sistema de Control Interno, deberán definir cuáles de sus productos o servicios podrán ser prestados de manera virtual y



aquellos que podrán suspenderse sin afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos e informar y difundir por los diferentes medios con que cuenta la entidad estas decisiones. Así mismo deberá crear las condiciones adecuadas para el desarrollo del trabajo en casa. Como consecuencia de estas decisiones deberán efectuar las modificaciones a que haya lugar en la planeación institucional para asegurar la ejecución, seguimiento y control en cada área.

- **Los Gerentes públicos, líderes de procesos o gerentes operativos de proyectos y programas de la entidad**, (Primera línea de defensa) deberán definir los productos y posibles indicadores con su correspondiente periodicidad (definida de acuerdo con las características y complejidad de los servicios que se van a ofrecer, las actividades a desarrollar y las condiciones de cada entidad), los cuales permitirán el cumplimiento a los objetivos institucionales y a las modificaciones efectuadas en la planeación y darán aplicación e Identificarán y darán tratamiento a los riesgos que se puedan derivar al cumplimiento de los compromisos y actividades establecidas y hacer los ajustes que considere convenientes.
- **Jefes de Planeación o quienes hagan sus veces, coordinadores de equipos de trabajo, supervisores, e interventores de contratos, como Segunda Línea de Defensa** , deberán coordinar con los diferentes líderes el cumplimiento a las modificaciones a la planeación y hacer seguimiento a los indicadores propuestos para cada área o proceso con el fin de tener información consolidada permanente y estratégica de la gestión y hacer seguimiento a los riesgos e identificar las alertas tempranas sobre eventos que se llegasen a presentar o que puedan estarse presentando para que se tomen las acciones necesarios.

- **Corresponderá a las oficinas de control interno como *Tercera Línea de Defensa***, modificar sus planes anuales de auditoría, para incluir auditorías y seguimientos a los resultados de las actividades de teletrabajo y trabajo en casa, así como a los temas de contratación y destinación de recursos con ocasión de la emergencia, lo que implicará efectuar un análisis de los universos de auditoría y de los niveles de riesgos de los proyectos y programas de la entidad.





El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

Función Pública

Carrera 6 n.º 12-62, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: 7395656 Fax: 7395657

Web: [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co)

[eva@funcionpublica.gov.co](mailto:eva@funcionpublica.gov.co)

Línea gratuita de atención al usuario: 018000 917770

Bogotá, D.C., Colombia.

**MARZO DE 2020**

VISÍTANOS O ESCRÍBENOS:

